

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2019-00153-01
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE YAGUNA NUÑEZ
DEMANDADO: EMDUPAR SA ESP
DECISION: CORRIGE PROVIDENCIA

Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente diligenciamiento pendiente de ordenar correr traslado para presentar los alegatos en sede de alzada, encuentra el despacho que el auto admisorio que antecede debe ser corregido de oficio, de conformidad con el artículo 286 del CGP.

El artículo ibidem, dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Esa norma añade que esa posibilidad también se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente asunto, se verifica que el recurso de apelación repartido bajo el consecutivo de la referencia, corresponde al interpuesto por el vocero judicial de EMDUPAR SA ESP, contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se denegó la nulidad planteada por la pasiva. Sin embargo, en el auto que antecede, de fecha 21 de septiembre de 2022, se consignó como recurrente a una parte distinta, contra un proveído diferente.

De conformidad con lo expuesto, se hace necesario realizar de oficio la corrección aritmética, en este caso por un mero cambio de palabras, en el sentido previamente anotado.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2019-00153-01
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE YAGUNA NUÑEZ
DEMANDADO: EMDUPAR SA ESP

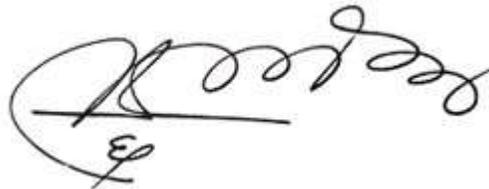
En atención a lo consignado, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR oficiosamente el auto de fecha proferido por esta magistratura el 21 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

Admitase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, EMDUPAR SA ESP, contra el auto que decidió sobre la nulidad procesal invocada por la pasiva, proferido el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar.

NOTIFÍQUESE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador